

Provision o dno. de forma segun  
 fuero de Aragón dada p. el Justicia  
 de dno. Reino a pedim. del C. de Cas.  
 por haberse de Caste C. de Frescano  
 y dixerida a los Señores de Aragón  
 de Aragón, mandando desaser libres los  
 bienes q. a dno. C. y su dila de Frescano  
 tenían embazados durante la sentenç.  
 de este pendiente, a cesando en las  
 Heras de las Arreguas a la colombe  
 propuesta p. el mencionado C. en el arti-  
 culo 2o de su proposición, o petij. su data  
 en N. de Mayo de 1613.

11

n.º 2.º

Justicia Don Gaspar de Salazar  
et alho Comiti de Guimaran

Firma de la Corte del Justici  
cia de Aragon, dirigida a los Jura  
dos de la Villa de Agon, en fa  
vor de la de Trucano, 17. de Mayo.

1619.

en fuerza del art.º 20. del sendo quetra  
ya del modo de los a del mes de abril y mayo  
recibido en la Appresencia de N.º S.º de la

no.

Aragon y Cat.<sup>a</sup>

n.º 35

Franciscus Mirauete L. V. D. N<sup>o</sup>mi  
 Domini don Martini Balista delanua  
 militis maiestati domini nostri Regis Con  
 siliarij ac Justicie Aragonum Hono<sup>r</sup>is Justi  
 tije Curatori Conuilijs et Oniuersitatibus Singu  
 laribus personis viuens et habitatoribus  
 villatum de Naggallon Mallen Aragon Ga  
 neral eorumq<sup>ue</sup> Cabacequij officialibus et  
 ministris et illi vel illis ad quem seu  
 quos presentes peruenerint seu quo  
 modo libet sentate fuerint et eond  
 quilibet respectare salutem et dilectio  
 nem Per Martinum de Lierta  
 notarium Causiduum Stanum O<sup>o</sup> N<sup>o</sup>mi  
 et eo nomine N<sup>o</sup>mi domini don Gaspa  
 ri Galceda di de Caho et de Pinel  
 Comitis de Guimaran Expressum est et



4  
Gram nobis que el dho su principal el  
señorista del pnterreyno y como tal debe  
gozar de los fueros y privilegios de Alem  
dies el dho procurador que en años pasados  
a instancia y duplicacion del dno llamado  
Alexo tuerto Labrador vecino y habitador  
del lugar de pescana y por provi  
sion de la real audiencia de este  
reyno fueron mandados aprehender  
y fueron aprehender el rio de la que  
cha y los arboles que y bienes abasso en  
fin de la pnte firma mencionados y con  
frontados y esculaduy reportada la  
dicha aprehension y echos los pregones  
forales dentro del tiempo del fuero por parte  
dey a instancia del dho dno don Ferrn  
Galceran de Castro y de Pines Senor del

Tho lugar de pescano y de los susdichos  
 susdichos concejos y municipalidades y singular  
 y personas de ambos y facultades del  
 dicho lugar de pescano se dio en el  
 dicho proceso de aprehension y rebules vie  
 nes dichos en el aprehension abajo con  
 frontades una proposicion de delito por  
 parte y gente de los dichos sedidujos  
 y articulo en el que se contiene en  
 el articulo veinte de dha. proposicion  
 el qual es del tenor siguiente, **Item**  
 Dize el dho. procurador q. la dha. del mayor  
 de la parte de arriba mencionada  
 acerca de las Aguas del dicho rio de  
 la Quecha en el año 1597 se  
 guardan y se son dados y acostum  
 brado y usany acostumbrian guardas

y observar en la forma y manera si  
 guiente es saber en el mes de Abril lo  
 porteros quales dias tan solamente y en el  
 mes de Mayo otros quales dias lo porteros  
 tan solamente Començando como comi  
 enzan los dichos quales dias en el mes  
 de Abril en el dize y siete no dia  
 en el mes de mayo el dize y ocho no  
 dia por el modo y manera que  
 subiendo como suben oficiales y Cabarequias  
 siquiere oficiales y Cabarequias de la Villa  
 de Mallen a los Ayudes y equias superio  
 res del dho. Rio de la Guasca, alas heras  
 deuidas y a los humbradas el dize y siete no  
 dia de Abril en cada un año a los ayudes  
 superiores al de pescanso aprehendidos en  
 el dize proceso y ponen parados y fila

7  
en las Caquias para q las aguas  
descarrany vayan por el dho rio de la  
Guchá hasta el dho Arzud de Frejano  
y tambien llegando al dho Arzud de  
Frejano alas tres horas de quier de medio  
dia y no antes lo abren y derribany  
alli en el propio Arzud allando se como  
se allan oficiales Cabarequias y Marina  
de Frejano y mullen respetivamente por  
los de Frejano se nombrany ponen los  
Cabarequias y partidores de Frejano y  
assi mismo por los de mullen se nombran  
los de los Cabarequias y partidores de  
mullen los quales dichos Cabarequias  
y partidores assi nombrados juran y deben  
que ellos acordumbran jurar a saber el  
los Cabarequias de Frejano en poder de  
oficial de mullen que alli se allan los



Dos Cabaseguas de mollen en poder de  
 official de fefano que alli se alla debien  
 y legalmente hauesse y deparar la caagua  
 del dho rio de la quecha en dho dho con  
 rebibud y igualdad para que de se fey  
 uno como se tiene como de hecho esta  
 partion de la dha agua a vntum bar  
 tomas y lleuar la mitad de la dha agua  
 del dho rio de la quecha por la dha ce  
 quia de Araba agribuñida a los ter  
 minos y para los cerros del dho lugar  
 de fefano para regar como vie  
 gan y haer lo que quierren con la  
 mitad de la dha agua y otra mitad  
 de la agua del dho rio offi partida  
 a los dchos de mollen y por el dho rio  
 de la quecha abaxo como pueden buelen



y quodumban llocaz llocaz libre  
 mente hasta los terminos y parales  
 terminos de la dha villa de mallen  
 y dha pastuon de la dha oquia del dho  
 rio de la queta y el llocaz y regor con  
 ella los de pexuro y los dihos de mallen  
 de la manera sobredha dura qra de  
 durar por un dia natural es q fauer  
 des del veynte y seteno dia del mes  
 de abril a las tres horas de quera de medio  
 dia hasta el veynte y ocheno a las tres horas  
 de quera de medio dia y llega a la hora  
 de las tres de quera de medio dia el veynte  
 y ocheno de abril los dhoz principales  
 del dho pto. mediante sus cabecquias y mi  
 nistros oulben a cerrar y lleuantar el  
 dicho Arz de pexuro aprehendido con piedra  
 ramada y a peder y a pexuro y lleuantado lo tiene



y Conservandose de las tres horas de  
 quera del medio día del dicho veynte y  
 ocheno de Abril hasta las tres horas de  
 quera del medio día del veynte y no bene  
 restarando por y mediante dicha Ayuda  
 y tornando y llevando por dha Ayuda de  
 añabu toda el agua del dicho rio de  
 la gúechea que se escorre viene y llega  
 hasta el dho Ayud que sobra a los superio  
 res q pueden tomar y toman la  
 dicha agua en dho día cerrando y levan  
 tando sus ayudas exceptado el Ayud de  
 Azon dicho en el termino de ganauel  
 q se está y debe y se está abierto y  
 sin llevar durante el dho segundo  
 día de dhas aelmas de del veynte  
 y ocheno de Abril a las tres hasta el  
 veynte y noueno a la misma hora



y en el dho. segundo dia de las dhas. aetmas  
 de Abrit los dhas. de mallen no teniendo  
 cho alguno al agua del dicho rio ni lle  
 van ni pueden llevar parte ni porcion  
 alguna de ella antes bien la que llegare  
 al dho. apud de pescano. Sapiençia de los  
 dichos de pescano y el dho. veynte y no veno  
 de Abrit a las tres horas de noche de medio  
 dia los dhas. principales del dho. gran  
 dor por si y otros señores en su dho. no  
 bey por su orden y mandamiento figure.  
 Los aetmeros de mallen con su interuenio  
 y asistencia de los de pescano vuelven  
 a abrit y derrocan el dho. apud de pes  
 cano para q. passe y baje el agua del  
 dicho rio de la fuente toda libre mente  
 para los dhas. de mallen y sus berrninos  
 los dias restantes de los dhas. aetmas

J. Pomy se uentan del Deyntey noveno de  
 Abril a las tres horas desque de medio dia  
 Saba el primero de mayo a las tres horas  
 Desque de medio dia q' entonces y ad ho  
 son pueden con dho de pescano volbes  
 a cerrar y levantar <sup>y cierran y levantan</sup> el dho ~~de~~ pescano  
 y fardel ~~de~~ agua ~~de~~ su voluntad como arriba  
 dho es y en vez de dho aelmo del mes  
 de mayo que son otros quatro dias na  
 turales y otros del mes de mayo y que  
 se con teman el Deyntey o chens del mes  
 de mayo a las tres horas desque de medio  
 dia se ha echo obseruado y guardado  
 y se acostumbra y acostumbra En es  
 obseruado y guardar lo mismo de la  
 misma manera y por el mismo orden y  
 forma q' se ha dho en los aelmo



del dho de Abit lo qual el dho pro  
 curador quiere aqui haues y sea por  
 repetido y adaptado de quala a pa  
 laba refinendo y adaptandolo como  
 conuicere de manera que el veinte y  
 ocheno de mayo se abre el dho apud de  
 frescano y se parte el agua entre los dho  
 de frescano y mallen y garbida y diuidi  
 da como dho es la lleuan y gozan los  
 de frescano y mallen respectiua mente  
 hasta el veinte noneno de mayo a las  
 tres horas despues de medio dia y el dho  
 veinte y noueno a la dha hora vuelben  
 los dho de frescano a cerrar y lleuantar  
 el dho su Arca y tomar y gozar el agua  
 que llega a quese desde el veinte no  
 ueno de mayo a las tres horas despues



De mediodía. Sabido que el teniente de la mis-  
 ma hora se vuelven a abrir para que  
 los días siguientes y restantes dichos a los  
 más que sean llevados y lleven los dho  
 de mollen el agua del dho río ~~de~~  
 quecha libremente a sus términos y pa-  
 ra sus términos y el primer de junio  
 a las tres horas de que de mediodía los  
 duques de Aragon vuelven a cerrar  
 y levantar el dho río y no tienen  
 cerrado y levantado y quando se garen  
 se abren a su voluntad y como que-  
 ren y se garen todo lo restante del  
 año sin que los de mollen tengan dre-  
 cho ni febidumbre alguna en las aguas  
 del dho río de la quecha ni que den  
 a abrir de rocas ni tomar el dho río



de feycano en el presente proceso ap  
 prehendido mas indolente manera  
 de la ambada y assi se ha usado pla  
 tuado vsta y placia y derecho vstoj  
 y dffesion de todo lo referido en  
 estado y ban cordes y muy de dho  
 .procurador vniuersal y particular m<sup>te</sup>  
 Conjuntamente y de partida de  
 vno .p. .pp. .ppp. .pppp. y l.p.  
 dias mejorjamos continuos hasta  
 la blauen prouision y execuion  
 de la pnte aprehension y de pnt  
 hasta ahora y de pnt continuamente  
 sin violacion de aquella. e portan  
 lo bempo lo tiempo que desta y  
 queda dadas para començar con  
 tinuar introducir y acabar legi



timay foal y posesion y prescripcion y  
 para y para obtener la misma provi-  
 sion publicamente pacificoy quie-  
 ta y sin contradiccion alguna sabien-  
 do y viendo y pudiendo ver y hacer  
 y no contradiccion to antes bien con  
 sintiendo tolerando y aprobando to los  
 arriba nombrados y los opusados en este  
 proceso y cada uno de ellos universal y  
 particularmente y otros cualesquiera  
 y asimismo ser verdad la qual proce-  
 sion asimismo dada y hecha las probanzas  
 y publicadas aquellas y concluido  
 el dicho proceso se dio en el serui-  
 feruendis sententia definitiva del  
 tenor siguiente Deu xpi nomine  
 Inuocabo D. R. off. G. G. att conty





et de Consilio pronunciat et mandat  
 fieri contenta in propositione tutorum  
 Gaspari Galceran de Calvo et de Pinos ac  
 etiam in propositione Alexij Lucero p<sup>ri</sup>m<sup>o</sup>  
 Hieronimi Vas procuratoris respectu p<sup>ri</sup>m<sup>o</sup>  
 reru et bonorum in Orde p<sup>ri</sup>m<sup>o</sup> articulo  
 articulo p<sup>ri</sup>m<sup>o</sup> de ditionum tutorum  
 et in quarto articulo p<sup>ri</sup>m<sup>o</sup> de ditioni  
 Alexij Lucero respectu de ditionum mo  
 dis et formis in ditioni articulis contentis  
 et de p<sup>ri</sup>m<sup>o</sup> ditioni p<sup>ri</sup>m<sup>o</sup> et sub eisdem mo  
 dificationibus et declarationibus d<sup>ic</sup>ta  
 dat et non aliter in ditioni modo contenta  
 in propositione Gaspari de monreal et  
 Juratorum Consilij et Universitatis singularium  
 q<sup>ue</sup> p<sup>ri</sup>m<sup>o</sup> ditionum et h<sup>ab</sup>itatorum  
 ville de mallen p<sup>ri</sup>m<sup>o</sup> respectu A.  
 Perul Todro et fr. Peraman procuratoris



p<sup>u</sup>blita p<sup>u</sup>er Cautione p<sup>u</sup>ali resp<sup>u</sup>ndere  
 alijs p<sup>u</sup>roffitionibus resp<sup>u</sup>si neutram par  
 tum in Copen<sup>u</sup> Cendernando la qual  
 sententia assi dada y dada fianca por  
 parte del dho Rey<sup>mo</sup> don Gar<sup>u</sup> Galceran  
 de C<sup>u</sup> y de ynes y aquellas admi  
 tidas fue mandado q<sup>u</sup>er como de  
 echo mediante r<sup>u</sup>legitimo p<sup>u</sup>curador  
 fue q<sup>u</sup>er en la Verdadera real actual  
 y Corporal p<sup>u</sup>ssesion de los dhos bienes  
 y derechos ap<sup>u</sup>rehenos abas en p<sup>u</sup>nta  
 da en virtud de p<sup>u</sup>ta ~~de~~ de la sobre  
 d<sup>u</sup>ha junta Inferta Sentencia de  
 l<sup>u</sup>pendente como en<sup>u</sup> por le<sup>u</sup>  
 manabias de la dha real audientia  
 y p<sup>u</sup>ceso de Apprehension y por el p<sup>u</sup>ta



publico de la adreccion de goffheria  
 en fuerza de ella tomados alas quales  
 y al qual dho procurador se refugio si  
 y en quanto y no de otra manera Item  
 dice dicho procurador que en virtud de  
 lo dicho el dicho Rey<sup>mo</sup> don Garçia  
 Galceran de Castro y de otros Saldos  
 es Comisario de Corte de los dhos bienes  
 y derechos apprehensos a base menciona  
 do y Confrontado y los devey puede  
 tener y goffher gozar y usufructuar como  
 Comisario de Corte y de la dha real audi  
 encia en virtud y fuerza de la dha sen  
 tencia de Corte pendiente arriba men  
 cionada por los tiempos y en los casos  
 y de la manera que por ella y en el  
 dicho articulo veinte de la dha su



de proffesion arriba suscrita se dice y  
 contiene y sustenta en del y de la dicha  
 Sentencia pudiese deue gozar dichos bienes  
 y derechos apprehensos Atendido dicho pro  
 curador que aunque lo ha dicho es assi  
 como arriba se dice y contiene Empero no  
 obstante ello anotaria del dho suprimido  
 Sa. Reyado que los dichos los dichos Justi  
 cos Jurados y los demas arriba en el prin  
 cipio nombrados el otro y qualquiera de  
 los dichos queres y entendijs contra tenor  
 de lo sobredha Sentencia de lite pendien  
 te arriba mencionada e inserta y reque  
 re de proffesion del dho articulo veinte  
 y unido al dho Art. no don Gaspar Gal  
 eran de Calvo y de Pinos conde de Guima  
 ran y vizconde de Luot y perturbarle en



La dha su Comision de Corte y derechos  
 que por ella le pertenecian contenidas  
 en el dho articulo deynen de la dha su proce-  
 sion arriba suscrita en no fueso Justicia  
 y racion y endano y por suplico suyo Tam-  
 quia la firma de dicho en todo caso  
 Salugar exceptado algunos del  
 numero de los quales algunos no se  
 ofrece ante como anota que  
 pertenecia ministros Justicia a los q  
 la piden y pidiere y a los que teme-  
 ser agraviado prevenir que no lo sea  
 Y como la firma de dicho en todo ca-  
 so haya lugar exceptado en algu-  
 no del numero de los quales al pnte  
 ninguno se ofrece Por tanto dicho pro-  
 curador en dho nombre procurador  
 Sa firmado de dicho ante nos y ante



pnte. ante de star aduecho y Euter cum  
 pliments de fiducia a los arriba en el  
 principio nombrado al dho y qualque  
 dellos q del dho. supnicipal eny auecho  
 las miedha q las tubieren que sea  
 Por ende por el dho. gouernador dho  
 nombre no saido suplicado y reque  
 rido por el dho. la gnte Inhibiuios  
 de firmar por ella Inhibiuios a los  
 otros los arriba en el principio nombra  
 do al dho y qual queiere del dho otros  
 Por lo qual de parte de la dha magestad.  
 del Rey nro. sendo al dho otros los dchos  
 Justios Jurado conejos y personas arri  
 ba en el principio nombrado al dho y  
 qual queiere del dho otros de uimos y por  
 teni delas y referes del Consejo de los de



mas favores u q'artimientos de dicho Sr  
 Justicia de Aragón nuestros Collegas Sos  
 Inhibimos que mientras tanto que  
 la dicha Sentencia de lite pendiente  
 de parte de arriba no se hubiere fuis  
 pedidas y en su favor y Dolo y primera  
 no le impidan ni impidan hacer ni  
 manden por si ni por Interposito  
 personas al dho <sup>Reyno</sup> de Aragón  
 Galceran de Cabrer de jinos conde  
 de Guimaran por conde de los su  
 principal ni a su arrendador, factores  
 y ministros ni a otras personas en su  
 nombre o y mandamiento el for  
 gozar y saber en los bienes y derechos ap  
 prehensos abass en fin de lo presente  
 firma mencionado y enfrontado  
 todas las cosas y for derechos contenidos



en el dho artículo veinte de la dha su  
 proposicion de lre y pendiente de parte  
 de arriba inserta en los tiempos y de la  
 forma y manera que en el dho articulo  
 tiene hasta con que en forma la sobre  
 dicha sentencia y rrequisen de lre  
 pendiente en su favor dada de parte de  
 arriba inserta de los quales es Comissario  
 de corte mayor y las dhas dhas de  
 chas y las dhas contenidas en el dho  
 articulo veinte de parte de arriba in  
 serido por el qual se ha revocado la  
 dicha proposicion en los tiempos y  
 de la forma y manera que en el dho  
 mientras tanto q la dha sentencia  
 y Comision de lre se hubiere hui se  
 deba y en su eficacia valor y primera





No tepeuten ni openen ni calom  
 nien ni hagan cosas algunas ni  
 otros procedimientos desafuados en sus  
 bienes ni en las heredades campos ni  
 otros bienes de los terminos del dho su  
 lugar de Jescano ~~ni~~ en algo en  
 todo pñe dho hubieren proejdo todo  
 aquello lo que quon y redrogan a su  
 sumero dho. Ni algunas exuaciones  
 se hubieren eho aquellas estian en  
 al dho principal de dho provincia  
 y se las den a su pta devidamente  
 segun fuere. Vel si quas fultas  
 causas habetis quibus ad predicta fa  
 ciendum non bene animi illa  
 Ceram nobis seu pñe dhois cu  
 ne domini suplice Rogorem



vobis de super in principio nominati  
 et istum quilibet decima die ad die  
 presentium. Probationis seu Intra  
 tionis vobis et istum cuilibet in  
 facere. Continere numerant et Intra  
 die sequens. Porro seu per vobis  
 legitimam prout seu procurator  
 Intraditum tempus offerre carebit que  
 terminum vobis et istum cuilibet ad  
 id prout et peremptorie signamus  
 que elapsi nisi tempore in eadem  
 obsequeretur ad implendum procedetur  
 et proinde mandamus contra vos et  
 vestrum quemlibet parte legitima sustante  
 pro ut fuerit facti Intra et rationis. Et q. Interim  
 tamen pro forma cognitione in causa pendente  
 nihil prejudiciale impemisi aut circa vos vobis  
 neq. ab omni inuicem neq. attentati fieri iuris publica



tis neq, mandebit Donaldis de quibus supra fit mentio  
 feruntur et sunt talia. Et primo el río vulgarmente  
 llamado de la quechay agua de aquel ende tanto que  
 dijurre por los term. del Lugar de Ayon y del Lugar  
 de Pefcano el qual en frente en terminos  
 de los dho lugares y con campos y heredades  
 particulares sitadas y sitadas en los dho  
 terminos respectivamente. Item el Arroyo  
 llamado dicho de Pefcano euhoy sitado  
 en el termino del dho Lugar de Ayon jun-  
 to ala muralla del Castillo del dho Lugar  
 el qual dho Arroyo en frente en el dho río  
 en el muro de Ayon y con camino pu-  
 blico. Item una equia que se llama la e-  
 quia de Anada que se toma y tiene y va  
 ayto en el dho Arroyo que dijurre y pasa  
 por mucho espacio de tierra por el termino  
 del dho Lugar de Ayon y de ay inmediata  
 y precisamente entra dijurre y pasa por los  
 term. del dho Lugar de Pefcano y la dho equia de Pefcano



inicio hasta Capin de dchos terminos conpenta  
 respectivamente con los terros. dchos legares  
 de Argony fycano y con campos y heredades  
 particulares lidiados y lidiados donde dchos  
 terminos Datt. Garauybe die deumo  
 septimo mensis Maij Anno anatinital  
 domini millesimo secentesimo deumo nono  
 Ego Joannes Augustinus y Garauybe Proff. B.  
 appredo Suprapositum est legatus y liberran  
 y liberran Datt. Vt supra.

V. Mirauete locum tenens.

Man d'ch' domini locum tenens  
 y Martino Thoma de Lanua y  
 Joannes Augustinus y Garauybe



GOBIERNO  
 DE ARAGON